

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 5/99 (DPMA)

TOMO 6

"REGIMEN PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE"

BUENOS AIRES, 24 de agosto de 1999.-

**REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A
TERCEROS, DEDICADAS AL CONTROL DE DERRAMES
DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y
SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.**

**"NORMAS PARA LA HABILITACION, INSCRIPCION Y
REINSCRIPCION DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS
A TERCEROS, DEDICADAS AL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y
SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS"**

VISTO lo propuesto por la Dirección de Protección del Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (Ley 18.398) en su art. 5° inc. a) subinciso 23), establece que es función de la Institución "Entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas y verificar su cumplimiento"

Que el Decreto N° 2532/93 declara de Interés Nacional las tareas de prevención, control y tratamiento de derrames de petróleo, y todas las acciones tendientes a preservar el ambiente acuático.

Que la República Argentina ha aprobado, a través del dictado de la Ley N° 24.292, el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990 (OPRC/90).

Que el Decreto N° 962/98 crea el Sistema Nacional para hacer frente a los sucesos de contaminación costera, marina, fluvial y lacustre por hidrocarburos, administrado por la Prefectura Naval Argentina.

Que la Resolución N° 10 de la Conferencia sobre Cooperación Internacional para la Preparación y la Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990, recomienda la ampliación del ámbito de aplicación del Convenio, de modo que comprenda las sustancias nocivas y las sustancias potencialmente

peligrosas.

Que la Organización Marítima Internacional realizará en fecha próxima, una conferencia internacional para la aprobación del Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas.

Que tanto el litoral marítimo, como el fluvial y el lacustre argentino revisten una elevada importancia ecológica, al ofrecer una amplia variedad de hábitats para las comunidades vegetales y animales, amparando una gran diversidad de especies, así como pesquerías comerciales o recreativas y áreas con cualidades estéticas o de actividades orientadas hacia el turismo.

Que tanto los lagos, como las vías fluviales son fuente de provisión de agua para consumo humano de numerosas ciudades asentadas en sus riberas.

Que en los últimos tiempos, se ha comprobado la proliferación de empresas dedicadas al control de la contaminación de las aguas por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, cuya capacidad técnica y operativa no es verificada, ni consta en modo alguno.

Que, a los fines de proveer a una eficaz protección del medio ambiente acuático y costero, resulta necesario regular las actividades de tales empresas, en mérito a su idoneidad, tarea que corresponde a la Autoridad Marítima como administradora del Sistema Nacional antes aludido.

Que el inciso a) del artículo 105.0104 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), Decreto N° 4516/73, dispone que la Prefectura dictará las normas para la inscripción de las empresas, en el registro correspondiente.

Que, consecuentemente, procede disponer las condiciones y formalidades que deberán cumplir las aludidas empresas para su habilitación, inscripción y reinscripción registral.

Que, asimismo, es necesario establecer el régimen arancelario aplicable a las habilitaciones e inscripciones premencionadas.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Amplíanse los alcances de la Ordenanza Marítima N° 6/94. Las Empresas Prestadoras de Servicios a Terceros, Dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto funciona en el ámbito de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 2°.- Facúltase al Director de Protección del Medio Ambiente para disponer la incorporación al mismo Registro, a todas aquellas empresas distintas a las mencionadas en el artículo anterior, listadas en el Agregado 1 a la presente Ordenanza, dedicadas a otros aspectos que contribuyan a las tareas de Control de Derrames.

ARTICULO 3°.- Apruébanse las Normas par la Habilitación, Inscripción y Reinscripción registral de Empresas Prestadoras de Servicios a Terceros, dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas ocurridos en mares, ríos, lagos y sus costas, de la jurisdicción nacional, que constan como Agregado 1 a la presente Ordenanza, y los aranceles correspondientes.

ARTICULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los (30) treinta días computados desde el día hábil siguiente al de la fecha consignada en el encabezamiento.

ARTICULO 5°.- Establécese un plazo máximo de (1) un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que sea exigible la inscripción de las empresas, prestadoras de servicios a terceros, dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosa, en el Registro ya mencionado, como condición inexcusable para poder ejercer tareas de control de derrames.

ARTICULO 6°.- Las empresas extranjeras podrán prestar servicios a terceros en materia de control de derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas, dentro de la jurisdicción nacional, cumpliendo lo normado por la presente Ordenanza, o a través de convenios celebrados con empresas locales habilitadas.

ARTICULO 7°.- No se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 6°, los almacenes (stock piles) de equipos de respuesta a derrames, mientras se limiten a la provisión de equipos y se abstengan de conducir operaciones de respuesta.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

BUENOS AIRES, 30 de julio de 1999.-

(Oficio DPMA, DP3 N° 124-99)
(DISPOSICION DPMA, DP1 N° 10-99.-
(Nro. de orden 235).

NORMAS PARA LA HABILITACION, INSCRIPCION Y REINSCRIPCION DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A TERCEROS, DEDICADAS AL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS OCURRIDOS EN MARES, RIOS, LAGOS Y SUS COSTAS, DE JURISDICCION NACIONAL.

1. APLICACIÓN.

Estas normas se aplicarán a:

1.1. Empresas dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos.

La Prefectura Naval Argentina clasificará a las empresas solicitantes en base a su capacidad para llevar a cabo las maniobras de control de derrames de hidrocarburos en TRES (3) CATEGORIAS, teniendo en cuenta sus medios humanos y materiales para la remoción de hidrocarburos del medio ambiente.

A tales efectos, se establecen las siguientes **CATEGORIAS:**

A- CATEGORIA “MARITIMA”: Se incluye en esta clasificación al Río de la Plata Medio y Exterior. (Las divisiones del Río de la Plata, Interior, Medio y Exterior, son las establecidas por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley 20.645).

A.1: Con capacidad de respuesta para derrames de 4000 m³ o más.

A.2: Con capacidad de respuesta para derrames menores a 4000 m³.

B- CATEGORIA “FLUVIAL Y LACUSTRE”: Se incluye en esta clasificación al Río de la Plata Interior. (Las divisiones del Río de la Plata, Interior, Medio y Exterior, son las establecidas por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley 20.645).

B.1: FLUVIAL. Con capacidad de respuesta para derrames de 2000 m³ o más.

B.2: FLUVIAL. Con capacidad de respuesta para derrames menores a 2000 m³.

B.3: LACUSTRE. Con capacidad mínima de respuesta para derrames de 400 m³.

C- CATEGORIA “INTERIOR DE PUERTOS” (Muelles y/o dársenas protegidas de las corrientes principales fluviales, o de marea).

Con capacidad mínima de respuesta para derrames de 400 m³.

1.2. Empresas dedicadas al Control de Derrames de Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas.

1.3. Incorporación de Otras Empresas.

Las empresas comprendidas dentro de los alcances del ARTICULO 2° de la presente Ordenanza, que contribuyan a las tareas de Control de derrames Contaminantes, serán las que a continuación se indican, sin que su enumeración sea excluyente:

- 1.3.1. Fabricantes de equipos de control de derrames.
- 1.3.2. Proveedores de equipos de control de derrames.
- 1.3.3. Reparación y mantenimiento de elementos de control de derrames
- 1.3.4. Laboratorios de análisis y ensayos.
- 1.3.5. Consultoras y asesoras.
- 1.3.6. Monitoreo y medición.
- 1.3.7. Institutos de formación.
- 1.3.8. Estudios de ingeniería sanitaria y ambiental.
- 1.3.9. Entidades de clasificación y/o normalización.
- 1.3.10. Otras.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LA HABILITACION

Las empresas que se mencionan en los Puntos 1.1. y 1.2., y las que se incorporen acorde lo dispuesto en el Punto 1.3., para obtener su habilitación deberán cumplir con las Condiciones Generales que a continuación se detallan:

- 2.1. Presentar la documentación (acta, escritura) que acredite la constitución de la empresa, cuyo objeto social debe necesariamente prever la actividad para la que solicita habilitación. En caso de ser una persona jurídica, presentará además copia autenticada del acta del que surja la designación de autoridades de la empresa.
- 2.2. Exhibir la habilitación nacional, provincial o municipal, según corresponda, de sus instalaciones.
- 2.3. Acreditar que la empresa cumple las exigencias sobre higiene y seguridad en el trabajo establecidas en la legislación nacional en vigor.
- 2.4. Fijar un domicilio en el cual puedan efectuarse eficazmente las notificaciones que deba practicar la Prefectura.

3. CONDICIONES PARTICULARES

Las empresas que se mencionan en el Punto 1, para obtener su habilitación, deberán cumplir con las Condiciones Particulares que se detallan:

- 3.1. Empresas Dedicadas al Control de Derrames de hidrocarburos

CATEGORIA “MARITIMA”: Según lo normado en el Anexo 1 del Agregado 1 a la presente Ordenanza.

CATEGORIA “FLUVIAL Y LACUSTRE”: Según lo normado en el Anexo 2 del Agregado 1 a la presente Ordenanza.

CATEGORIA “INTERIOR DE PUERTOS”: Según lo normado en el Anexo 2 del Agregado 1 a la presente Ordenanza.

- 3.2. Empresas Dedicadas al Control de Derrames de Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas: según lo normado en el Anexo 3 del Agregado 1 a la presente Ordenanza.
- 3.3. Las empresas distintas a las mencionadas, comprendidas dentro de los alcances del punto 1.3 deberán cumplimentar las Condiciones Particulares que para cada caso estipule la Prefectura Naval Argentina.

4. FORMALIDADES PARA LA HABILITACION.

Las empresas a las que se refieren estas normas, para obtener su habilitación, deberán solicitarla mediante escrito, firmado por un representante legalmente habilitado, adjuntando los documentos requeridos en las Condiciones Generales y en las particulares que correspondan.

Esta presentación se formalizará ante la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

Verificado por parte de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación el cumplimiento de las Condiciones Generales, dará traslado del expediente a la Dirección de Protección del Medio Ambiente para proceder a la verificación del cumplimiento de las Condiciones Particulares.

5. INSPECCION

Posteriormente, la Dirección de Protección del Medio Ambiente realizará una inspección en las instalaciones de la empresa para verificar que el inventario de los equipos, materiales específicos y adicionales y el personal entrenado, refleje en forma precisa la información suministrada en la solicitud, comprobado lo cual informará estas circunstancias en el expediente del caso.

A tal efecto, las empresas solicitantes presentarán un Libro de Registro de Inspecciones Técnicas de la Empresa, que será habilitado por la Dirección de Protección del Medio Ambiente.

El monto de los aranceles de la mencionada inspección estará sujeto al Régimen de Inspecciones Técnicas de la Prefectura Naval Argentina y será oblado ante la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

La Prefectura Naval Argentina se reserva el derecho de efectuar inspecciones de oficio, cuando lo crea conveniente, para comprobar que la empresa mantiene su capacidad acorde a la categoría en la que fue habilitada.

6. INSCRIPCIÓN.

Cumplido lo dispuesto en el punto anterior, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación procederá a su inscripción registral.

7. REINSCRIPCIONES.

Las empresas comprendidas dentro de los alcances del Punto 1, deberán reinscribirse cada tres (3) años entre el 1º de abril y el 30 de junio de cada año, salvo que se produjeran modificaciones.

Dicha reinscripción se efectivizará previa comprobación, por medio de una inspección técnica que practicará la Dirección de Protección del Medio Ambiente, que las aludidas empresas mantienen las

condiciones exigidas para su inscripción, y que han abonado los aranceles correspondientes.

8. ARANCELES.

Las empresas a las que se refieren estas normas, deberán abonar los aranceles dispuestos en el Título VII del Anexo I al Decreto N° 2756/75 con las actualizaciones establecidas en la Disposición DPSN DKI N° 5/89 Y DPSN DKI N° 1/91.

9. INHABILITACIÓN.

Será causa de inhabilitación de las empresas a las que se refieren estas normas y consecuente eliminación del registro:

9.1. No mantener las condiciones exigidas para obtener su habilitación

9.2. No cumplir con la reinscripción dispuesta en el Punto 7 dentro de los plazos allí previstos.

10. REHABILITACIÓN.

Las empresas inhabilitadas de acuerdo con lo dispuesto en el Punto anterior, podrán recuperar su habilitación cuando:

10.1. En los casos del punto anterior, subpunto 9.1, se compruebe que han cesado las causas que motivan su inhabilitación.

10.2. En los casos del punto anterior, subpunto 9.2., soliciten su reinscripción y se verifique mediante inspección, que mantienen las condiciones exigidas para su habilitación.

En ambos casos, para la reinscripción, se deberá abonar el doble del arancel que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el PUNTO 8 de estas normas.

Anexo 1 al Agregado 1 a la Ordenanza N° 5-99 (DPMA).

CONDICIONES PARTICULARES: Las empresas dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos que soliciten ser habilitadas en la CATEGORIA "MARITIMA" deberán agregar para su análisis, la información que a continuación se detalla:

FICHA TECNICA DE LA EMPRESA

1. PRESENTACION TECNICA DE LA EMPRESA

1.1. Servicios a cumplir por la empresa en la categoría solicitada.

1.2. Antecedentes profesionales de la empresa, si los tuviere, relacionados con el servicio a prestar.

2. PERSONAL INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN.

2.1. Responsable técnico de las operaciones: Persona responsable de las Operaciones de control de derrames ante la Prefectura Naval Argentina, con capacidad para planificar y conducir las mismas.

Requisitos para el postulante:

- Título Universitario en carreras con orientación en la Protección Ambiental, debiendo acreditar un mínimo de 5 años de participación y experiencia en operaciones de control de derrames contaminantes; o

Perito Naval en las siguientes especialidades:

Navegación

Salvamento y Buceo

Prevención de la Contaminación

Mercancías Peligrosas

Toda otra especialidad de Perito Naval relacionada con el tema.

Curso de Control de Derrames Contaminantes: Es requisito indispensable en todos los casos tener aprobado el mismo. El dictado y la extensión de los certificados correspondientes quedará a cargo exclusivamente de la Prefectura Naval Argentina, hasta tanto cursos similares, se desarrollen en Institutos de formación nacionales, públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y esta Autoridad Marítima.

Los certificados de Cursos de Control de Derrames, extendidos por institutos de formación extranjeros, serán homologados, de corresponder, por la Prefectura Naval Argentina.

2.2. Máxima habilitación: Quien reúna los requisitos del Responsable Técnico para esta CATEGORIA, podrá serlo en las CATEGORIAS "FLUVIAL Y LACUSTRE" o " INTERIOR DE PUERTO".

2.3. Personal de operaciones.

- Nómina

- Capacitación: Un porcentaje no inferior al 70% del Personal de Operaciones deberá tener aprobado el Curso de Control de Derrames.

- Puesto que ocupa cada integrante en la organización de respuesta al derrame.

3. MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES CONTAMINANTES PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

3.1. Nómina de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos. Para cumplimentar esta nómina, la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en la "**GUIA PARA EL LISTADO DE MEDIOS A SER UTILIZADOS POR LA EMPRESA PARA TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS**" que se suministra como Anexo 4 del Agregado 1a la presente Ordenanza.

3.2. Emplazamiento y guarda del equipamiento específico.

- Ubicación geográfica del lugar de guarda del equipamiento.
- Características generales de las instalaciones edilicias utilizadas por la empresa para la guarda del equipamiento específico.
- Teléfonos, medios de comunicación y alarma en emergencia.

4. DISPONIBILIDAD DE "EQUIPOS ADICIONALES" ESPECÍFICOS DE CONTROL DE DERRAMES.

4.1. Nómina de los equipos (obtenibles adicionalmente por contrato o convenio con terceros), especificaciones técnicas y características de los mismos.

4.1.1 Se podrán incluir en este punto convenios con Centros de Respuesta a derrames internacionales como la CCC (Clean Caribbean Cooperative) o la OSRL (Oil Spill Respond Limited).

4.1.2. Para cumplimentar esta nómina, la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en el subpunto 3.1.

4.1.3. Presentación de contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario.

5. EQUIPAMIENTO Y MATERIALES "PROPIEDAD DE LA EMPRESA" NO ESPECÍFICOS PARA CONTROL DE DERRAMES.

5.1. Nómina de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.

5.2. Emplazamiento y guarda del equipamiento no específico.

6. DISPONIBILIDAD DE "EQUIPOS Y MATERIALES ADICIONALES" NO ESPECÍFICOS DE CONTROL DE DERRAMES.

6.1. Nómina de los equipos (obtenibles adicionalmente por contrato o convenio con terceros), especificaciones técnicas y características de los mismos.

6.1.1. Se podrán incluir en este punto convenios con Centros de Respuesta a derrames internacionales como la CCC (Clean Caribbean Cooperative) o la OSRL (Oil Spill Respond Limited).

6.2. Nombre y lugar de asiento de la firma comercial que los posee.

6.3. Tiempos de disponibilidad en casos de emergencia.

6.4. Presentación de contratos o convenios. En los que la empresa solicitante asegure que posee la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario.

7. COBERTURA DE SEGURO DEL EQUIPO, PERSONAL Y DAÑOS A TERCEROS.

7.1. Las coberturas de seguros, para los equipos y el personal deberán cubrir no sólo los riesgos del transporte sino también los que puedan producirse en el desarrollo de las operaciones.

Anexo 2 al Agregado 1 a la Ordenanza N° 05-99 (DPMA).

CONDICIONES PARTICULARES: Las empresas dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos que soliciten ser habilitadas en las CATEGORIAS “FLUVIAL Y LACUSTRE” o “INTERIOR DE PUERTO”, deberán agregar para su análisis, la información que a continuación se detalla:

FICHA TECNICA DE LA EMPRESA

1. PRESENTACION TECNICA DE LA EMPRESA

1.1. Servicios a cumplir por la empresa en la categoría solicitada.

1.2. Antecedentes profesionales de la empresa, si los tuviere, relacionados con el servicio a prestar.

2. PERSONAL INTEGRANTE DE LA ORGANIZACION.

2.1. Responsable técnico de las operaciones: Persona responsable de las Operaciones de control de derrames ante la Prefectura Naval Argentina, con capacidad para planificar y conducir las mismas.

Requisitos para el postulante:

2.2. Título Terciario en carreras con orientación en la Protección Ambiental, debiendo acreditar un mínimo de 5 años de participación y experiencia en operaciones de control de derrames contaminantes.

Curso de Control de Derrames Contaminantes: Es requisito indispensable en todos los casos tener aprobado el mismo. El dictado y la extensión de los certificados correspondientes quedará a cargo exclusivamente de la Prefectura Naval Argentina, hasta tanto cursos similares, se desarrollen en Institutos de formación nacionales, públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y esta Autoridad Marítima.

Los certificados de Cursos de Control de Derrames, extendidos por institutos de formación extranjeros, serán homologados, de corresponder, por la Prefectura Naval Argentina.

2.2. Reconocimiento de conocimientos: Todas aquellas personas que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, realizan tareas correspondientes al Responsable Técnico de la empresa a la cual pertenecen y no reúnan los requisitos estipulados por la misma, podrán solicitar a la Prefectura Naval Argentina su reconocimiento para esta CATEGORIA, adjuntando para su análisis y evaluación, los antecedentes que acrediten sus conocimientos, idoneidad o capacitación y experiencia teórico - práctica en el tema. Del estudio de los mismos, de corresponder, se podrá habilitar al recurrente.

Para la recepción de la documentación mencionada, se otorgará un plazo máximo de 120 días computados, desde el día siguiente al de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2.3. Personal de operaciones.

- Nómina

- Capacitación: Un porcentaje no inferior al 70% del Personal de Operaciones deberá tener aprobado el curso de control de derrames.

- Puesto que ocupa cada integrante en la organización de respuesta al derrame.

3. MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES CONTAMINANTES "PROPIEDAD DE LA EMPRESA".

3.1. Nómina de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos. Para cumplimentar esta nómina, la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en la **"GUIA PARA EL LISTADO DE MEDIOS A SER UTILIZADOS POR LA EMPRESA PARA TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS"** que se suministra como Anexo 4 del Agregado 1 a la presente Ordenanza.

3.2. Emplazamiento y guarda del equipamiento específico.

- Ubicación geográfica del lugar de guarda del equipamiento.

- Características generales de las instalaciones edilicias utilizadas por la empresa para la guarda del equipamiento específico.

- Teléfonos, medios de comunicación y alarma en emergencia.

4. DISPONIBILIDAD DE "EQUIPOS ADICIONALES" ESPECÍFICOS DE CONTROL DE DERRAMES.

4.1. Nómina de los equipos (obtenibles adicionalmente por contrato o convenio con terceros), especificaciones técnicas y características de los mismos.

4.1.1 Se podrán incluir en este punto convenios con Centros de Respuesta a derrames internacionales como la CCC (Clean Caribbean Cooperative) o la OSRL (Oil Spill Respond Limited).

4.1.2. Para cumplimentar esta nómina, la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en el subpunto 3.1.

4.1.3. Presentación de contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario.

5. EQUIPAMIENTO Y MATERIALES "PROPIEDAD DE LA EMPRESA" NO ESPECÍFICOS PARA CONTROL DE DERRAMES.

5.1. Nómina de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.

5.2. Emplazamiento y guarda del Equipamiento no Específico.

6. DISPONIBILIDAD DE "EQUIPOS Y MATERIALES ADICIONALES" NO ESPECÍFICOS DE CONTROL DE DERRAMES.

6.1. Nómina de los equipos (obtenibles adicionalmente por contrato o convenio con terceros),

especificaciones técnicas y características de los mismos.

6.1.1 Se podrán incluir en este punto convenios con Centros de Respuesta a derrames internacionales como la CCC (Clean Caribbean Cooperative) o la OSRL (Oil Spill Respond Limited).

6.2. Nombre y lugar de asiento de la firma comercial que los posee.

6.3. Tiempos de disponibilidad en casos de emergencia.

6.4. Presentación de contratos o convenios. En los que la empresa solicitante asegure que posee la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario.

7. COBERTURA DE SEGURO DEL EQUIPO, PERSONAL Y DAÑOS A TERCEROS.

7.1. Las coberturas de seguros, para los equipos y el personal deberán cubrir no sólo los riesgos del transporte sino también los que puedan producirse en el desarrollo de las operaciones.

Anexo 3 al Agregado 1 a la Ordenanza N° 5 -99 (DPMA).

CONDICIONES PARTICULARES: Las Empresas Dedicadas al Control de Derrames de Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas que soliciten ser habilitadas, deberán agregar para su análisis, la información que a continuación se detalla:

FICHA TECNICA DE LA EMPRESA

1. PRESENTACION TECNICA DE LA EMPRESA

1.1. Servicios a cumplir por la empresa y categoría solicitada.

1.2. Antecedentes profesionales de la empresa, si los tuviere, relacionados con el servicio a prestar.

2. PERSONAL INTEGRANTE DE LA ORGANIZACION.

2.1. Responsable técnico de las operaciones: Persona responsable de las Operaciones de control de derrames ante la Prefectura Naval Argentina, con capacidad para planificar y conducir las mismas.

Requisitos para el postulante:

- Título Universitario en carreras con orientación en la Protección Ambiental u orientación en Química, debiendo acreditar un mínimo de 5 años de participación y experiencia en operaciones de control de derrames contaminantes; o
- Perito Naval en las siguientes especialidades:

Navegación.

Salvamento y Buceo.

Prevención de la Contaminación.

Mercancías Peligrosas.

Toda otra especialidad de Perito Naval relacionada con el tema.

Curso de Control de Derrames Contaminantes: Es requisito indispensable en todos los casos tener aprobado el mismo. El dictado y la extensión de los certificados correspondientes quedará a cargo exclusivamente de la Prefectura Naval Argentina, hasta tanto cursos similares, se desarrollen en Institutos de formación nacionales, públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y esta Autoridad Marítima.

Los certificados de Cursos de Control de Derrames, extendidos por institutos de formación extranjeros, serán homologados, de corresponder, por la Prefectura Naval Argentina.

2.2. Reconocimiento de conocimientos: Todas aquellas personas que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, realizan tareas correspondientes al Responsable Técnico de la empresa a la cual pertenecen y no reúnan los requisitos estipulados por la misma, podrán solicitar a la Prefectura Naval Argentina su reconocimiento para esta CATEGORIA, adjuntando para su análisis y evaluación, los antecedentes que acrediten sus conocimientos, idoneidad o capacitación y experiencia teórico - práctica en el tema. Del estudio de los mismos, de corresponder, se podrá habilitar al recurrente.

Para la recepción de la documentación mencionada, se otorgará un plazo máximo de 120 días computados, desde el día siguiente al de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2.3. Personal de operaciones.

- Nómina.
- Capacitación: Un porcentaje no inferior al 70% del Personal de Operaciones deberá tener aprobado el curso de control de derrames.
- Puesto que ocupa cada integrante en la organización de respuesta al derrame.

3. MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES CONTAMINANTES "PROPIEDAD DE LA EMPRESA".

3.1. Nómina de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos. Para cumplimentar esta nómina, la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en la "**GUIA PARA EL LISTADO DE MEDIOS A SER UTILIZADOS POR LA EMPRESA PARA TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS**" que se suministra como Anexo 5 del Agregado 1 a la presente Ordenanza.

3.2. Emplazamiento y guarda del equipamiento específico.

- Ubicación geográfica del lugar de guarda del equipamiento.
- Características generales de las instalaciones edilicias utilizadas por la empresa para la guarda del equipamiento específico.
- Teléfonos, medios de comunicación y alarma en emergencia.

4. DISPONIBILIDAD DE "EQUIPOS ADICIONALES" ESPECÍFICOS DE CONTROL DE DERRAMES.

4.1. Nómina de los equipos (obtenibles adicionalmente por contrato o convenio con terceros), especificaciones técnicas y características de los mismos.

4.1.1 Se podrán incluir en este punto convenios con Centros de Respuesta a derrames internacionales como la CCC (Clean Caribbean Cooperative) o la OSRL (Oil Spill Respond Limited).

4.1.2. Para cumplimentar esta nómina, la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en el subpunto 3.1.

4.1.3. Presentación de contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario.

5. EQUIPAMIENTO Y MATERIALES "PROPIEDAD DE LA EMPRESA" NO ESPECÍFICOS PARA CONTROL DE DERRAMES.

5.1. Nómina de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.

5.2. Emplazamiento y guarda del equipamiento no específico.

6. DISPONIBILIDAD DE "EQUIPOS Y MATERIALES ADICIONALES" NO ESPECÍFICOS DE CONTROL DE DERRAMES.

6.1. Nómina de los equipos (obtenibles adicionalmente por contrato o convenio con terceros), especificaciones técnicas y características de los mismos.

6.1.1 Se podrán incluir en este punto convenios con Centros de Respuesta a derrames internacionales como la CCC (Clean Caribbean Cooperative) o la OSRL (Oil Spill Respond Limited).

6.2. Nombre y lugar de asiento de la firma comercial que los posee.

6.3. Tiempos de disponibilidad en casos de emergencia.

6.4. Presentación de contratos o convenios. En los que la empresa solicitante asegure que posee la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario.

7. COBERTURA DE SEGURO DEL EQUIPO, PERSONAL Y DAÑOS A TERCEROS.

7.1. Las coberturas de seguros, para los equipos y el personal deberán cubrir no sólo los riesgos del transporte sino también los que puedan producirse en el desarrollo de las operaciones.

Anexo 4 al Agregado 1 a la Ordenanza N° 5-99 (DPMA).

**GUIA PARA EL LISTADO DE MEDIOS A SER UTILIZADOS POR LA EMPRESA PARA
TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS.**

Esta guía no es definitiva ni excluyente, debiéndose considerar como orientativa para el listado de equipamiento de la empresa.

Se detallarán las especificaciones técnicas y características generales del siguiente equipamiento:

1. CONTENCION, DESVIACION Y PROTECCION.

1.1. Barreras de contención.

Tipo, diseño, longitud de tramos, medidas de francobordo y de pollera, peso por unidad, longitud total de barreras disponibles, tipo y características de los acoples, personal necesario para su manipuleo, Equipo complementario (cantidad y tipo de fondeos, punteras, etc.)

1.2. Otros medios específicos.

En el caso de que la empresa solicitante disponga de otros equipamientos específicos para proceder a la contención, desviación o protección, como ser redes, barreras absorbentes, barreras químicas, etc., en lo posible se deberá especificar lo previsto en 1.1.

2. RECUPERACION.

2.1. Colectores.

Tipo, Diseño, capacidad de bombeo, características del cabezal y del elemento para producir la succión, longitud total y diámetro de mangueras disponibles, personal necesario para su operación.

2.2. Materiales absorbentes:

Sogas oleofílicas, paños absorbentes, aserrín, virutas de madera, etc.

2.3. Equipamiento de transferencia.

Bombas: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.

3. DISPOSICION TEMPORARIA.

3.1. Depósitos temporarios.

Tipos, capacidad, dimensiones y peso, personal necesario para su emplazamiento.

4. DISPOSICION FINAL.

Previsiones sobre tratamiento y destino final del producto recuperado y materiales contaminados que se produzcan.

5. DISPERSANTES.

Tipo, cantidad acopiada, lugares de acopio, datos sobre su aprobación, método de aplicación, equipo de rociado requerido, peso y capacidad de recipientes de acopio, personal necesario para su manipuleo, etc.

6. EQUIPO ROCIADOR.

Tipo, características, medio empleado para su utilización, porcentaje de aplicación del producto, etc.

7. EMBARCACIONES.

Tipo, eslora, manga, calado, velocidad, tripulación, capacidad de alojamiento para dotaciones de control de derrames, capacidad de estiba a bordo en metros cúbicos, limitaciones operacionales, equipo de control de derrames contaminantes instalado, etc.

8. AERONAVES.

Tipo, características, velocidad crucero, autonomía, capacidad de carga, equipo codecon instalado, etc.

9. VEHICULOS TERRESTRES.

Tipo, características, capacidad de carga, cantidad de pasajeros, etc.

10. EQUIPO PARA LIMPIEZA DE COSTAS Y/O REMEDIACION.

Tipo, cantidad, características, dimensiones, peso, ubicación, medio de transporte requerido para su traslado, etc.

11. EQUIPOS DE COMUNICACIONES.

Tipo, características, fijos, portátiles, frecuencias disponibles, etc.

12. EQUIPO ADICIONAL.

Bolsas para recolección de residuos de la operación, cables y cabos, sistemas de iluminación, equipos fotográficos, etc.

13. EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.

Elementos de protección personal, cumplimiento de lo normado en las leyes 19.587 “De Higiene y Seguridad en el Trabajo” y 24.557 “De Riesgos del Trabajo”.

GUIA PARA EL LISTADO DE MEDIOS A SER UTILIZADOS POR LA EMPRESA PARA TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS.

Esta guía no es definitiva ni excluyente, debiéndose considerar como orientativa para el listado de equipamiento de la empresa.

Se detallarán las especificaciones técnicas y características generales del siguiente equipamiento:

1. EQUIPAMIENTO DE PROTECCION PERSONAL

- 1.1. Equipos de protección respiratoria.
- 1.2. Equipos de protección de manos y pies.
- 1.3. Equipos de protección craneana, facial, ocular y auditiva.
- 1.4. Trajes antiexposición química o químico-resistentes.
- 1.5. Equipos de lavado de emergencia.
- 1.7. Arnés de seguridad.

2. EQUIPOS DE MEDICION.

- 2.1. Dispositivos de medición de gases inflamables.
- 2.2. Dispositivos de medición de oxígeno.
- 2.3. Detectores y analizadores de gases y vapores.
- 2.4. Medidores de P. H.

3. EQUIPAMIENTO DE CONTENCION/ NEUTRALIZACION.

- 3.1. Barreras de contención.

4. EQUIPAMIENTO DE RECOLECCION Y TRANSFERENCIA.

- 4.1. Bombas de succión.
- 4.2. Bombas de transferencia.
- 4.3. Material absorbente.

5. EQUIPAMIENTO DE DISPOSICION TEMPORARIA.

5.1. Tanques, bolsas, etc.

6. EQUIPAMIENTO DE OBTURACIÓN Y SELLADO.

7. DISPOSICION FINAL.

Previsiones sobre tratamiento y destino final del producto recuperado y materiales contaminados.

8. EMBARCACIONES.

Tipo, eslora, manga, calado, velocidad, tripulación, capacidad de alojamiento para dotaciones de control de derrames contaminantes, capacidad de estiba a bordo en metros cúbicos, limitaciones operacionales, equipo de control de derrames contaminantes instalado, etc.

9. AERONAVES.

Tipo, características, velocidad crucero, autonomía, capacidad de carga, equipo codecon instalado, etc.

10. VEHICULOS TERRESTRES.

Tipo, características, capacidad de carga, cantidad de pasajeros, etc.

11. EQUIPOS DE COMUNICACIONES:

Tipo, características, fijos, portátiles, frecuencias disponibles, etc.

12. EQUIPO ADICIONAL:

Todo otro elemento o equipo que sea utilizado en las maniobras de control de derrame.

Anexo 6 del Agregado 1 a la Ordenanza N° 05-99 (DPMA).

**EQUIPAMIENTO ESPECIFICO MINIMO QUE DEBERAN POSEER LAS
EMPRESAS DEDICADAS A TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA ACCEDER A LA INSCRIPCION EN UNA DE LAS
CATEGORIAS NORMADAS EN EL AGREGADO 1 A LA PRESENTE
ORDENANZA**

1. GENERALIDADES:

1.1. En la determinación del equipo específico mínimo que deberán poseer las empresas dedicadas a tareas de control de derrames de hidrocarburos, se ha tomado en cuenta que básicamente toda operación CODECON consta de tres tareas genéricas bien definidas.

- CONTENCIÓN y PROTECCIÓN.
- RECUPERACIÓN.
- DISPOSICIÓN O ALMACENAMIENTO TEMPORARIO.

En atención al criterio establecido, la Prefectura Naval Argentina, determinó las cantidades mínimas de equipo que las empresas deberán poseer para atender un incidente, en la categoría o área geográfica, para la cual solicitan la inscripción. Ello no implica que el exigido como mínimo sea el único equipamiento que posea la empresa. El resto del equipamiento que se designa como adicional, es igualmente necesario para concretar una integral y eficiente operación de protección, contención, recuperación, disposición o almacenamiento temporario de un derrame contaminante.

- 1.2. Todo el equipo específico para ser utilizado en tareas de control de derrames, debe ser capaz de operar en condiciones meteorológicas normales en el área geográfica en la que se desarrollará la operación.
- 1.3. De igual manera todos los medios y equipos adicionales utilizados en las tareas de control de derrames deberán ser capaces de operar en las condiciones esperadas en la categoría o área geográfica para la cual solicitan la inscripción.
- 1.4. Todo el equipo listado en el Anexo 4 del agregado 1 a la presente Ordenanza, será compatible entre sí y debe estar en buenas condiciones operativas y con el mantenimiento preventivo según las recomendaciones del fabricante, debiendo demostrar que pueden encontrarse en el área de operaciones dentro de los tiempos establecidos en los planes de emergencia correspondientes.
- 1.5. Las Empresas Dedicadas a Tareas de Control de Derrames considerarán que un porcentaje no inferior al 20 % y no superior del 40% de los equipos y medios utilizados para las operaciones deberá ser capaz de operar en aguas de 1,80 m. o menos de profundidad.
- 1.6. Del total del Equipamiento Específico Mínimo de control de derrames, listado en el presente Anexo, deberá ser propiedad de la empresa recurrente, un porcentaje no inferior al 40 %, pudiendo obtener la disponibilidad del resto del equipo a través de contratos o convenios con otras empresas.
- 1.7. A efectos de determinar la capacidad de recuperación efectiva diaria de cada uno de los equipos

específicos destinados a tal fin, se usará la siguiente fórmula.

$$R = T \times Hld \times E$$

R : Capacidad de recuperación efectiva diaria del equipo en m³.

T : Capacidad de recuperación en m³ por hora, informada por el fabricante del equipo.

Hld : Cantidad de horas de luz diurna. A efectos del cálculo se considerarán 10 horas.

E : Factor de eficiencia que será considerado 0.8

NOTA 1: Esta fórmula considera las limitaciones potenciales debido a la disponibilidad de luz diurna, condiciones del mar, lago o río, temperatura, estado del hidrocarburo, pérdidas de rendimiento por fricción, etc.

De la sumatoria de las capacidades de recuperación efectiva de los distintos equipos de la empresa resultará la CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN EFECTIVA DIARIA de la misma.

1.8. Una barrera de contención debe ser apta para ser utilizada en un área geográfica determinada y debe ser capaz de operar satisfactoriamente en condiciones meteorológicas normales en el lugar donde se desarrollará la operación de control del derrame.

Con el objeto de establecer pautas básicas para determinar la aptitud de una barrera de contención para un área geográfica determinada y en atención a criterios fijados internacionalmente, se las dividió en tres categorías basadas en la altura máxima de ola (Hs) esperada en un determinado escenario.

La siguiente tabla muestra rangos mínimos de francobordo y calado correspondientes a alturas máximas de olas esperadas.

MEDIO	Hs. MAXIMA	FRANCOBORDO	CALADO
INT. DE PUERTO	30 cm.	15 a 25 cm.	20 a 30 cm.
FLUV. Y LACUSTRE	90 cm.	25 a 50 cm.	30 a 65 cm.
MARITIMO	1.80 m.	> 50 cm.	> 65 cm.

2. EQUIPAMIENTO ESPECIFICO MINIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORIA "MARÍTIMA".

2.1. A.1:

- Barrera de contención: 6900 m.
- Barrera de protección: 6900 m.
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 4500 m³/día.
- Disposición o almacenamiento temporario: 6300 m³
- Embarcaciones aptas para:
 - Transporte de barreras.
 - Tendido de barreras.
 - Disposición o almacenamiento temporario del hidrocarburo recuperado.
 - Aplicación de dispersante.

2.2. A.2:

- Barrera de contención: 3200 m.
- Barrera de protección: 3200 m.
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 2000 m³/día.
- Disposición o almacenamiento temporario: 2800 m³
- Embarcaciones aptas para:
 - Transporte de barreras.
 - Tendido de barreras.
 - Disposición o almacenamiento temporario del hidrocarburo recuperado.
 - Aplicación de dispersante.

3. EQUIPAMIENTO MINIMO ESPECIFICO PARA ACCEDER A LA CATEGORIA “FLUVIAL Y LACUSTRE”.

3.1. B.1:

- Barrera de contención: 3200 m.
- Barrera de protección: 3200 m.
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 2000 m³/día.
- Disposición o almacenamiento temporario: 2800 m³
- Embarcaciones aptas para:
 - Transporte de barreras.
 - Tendido de barreras.
 - Disposición o almacenamiento temporario del hidrocarburo recuperado.

3.2. B.2:

- Barrera de contención: 2900 m.
- Barrera de protección: 2000 m.
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 900 m³/día.
- Disposición o almacenamiento temporario: 1200 m³
- Embarcaciones aptas para:
 - Transporte de barreras.
 - Tendido de barreras.

- Disposición o almacenamiento temporario del hidrocarburo recuperado.

3.3. B.3:

- Barrera de contención: 1200 m.
- Barrera de protección: 1000 m.
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 200 m³/día.
- Disposición o almacenamiento temporario: 300 m³
- Embarcaciones aptas para:
 - Transporte de barreras.
- Tendido de barreras.
- Disposición o almacenamiento temporario del hidrocarburo recuperado.

4. EQUIPAMIENTO MINIMO ESPECIFICO PARA ACCEDER A LA CATEGORIA "INTERIOR DE PUERTO".

- Barrera de contención: 800 m.
- Barrera de protección: 600 m.
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 200 m³/día.
- Disposición o almacenamiento temporario: 300 m³
- Embarcaciones aptas para:
 - Transporte de barreras.
- Tendido de barreras.
- Disposición o almacenamiento temporario del hidrocarburo recuperado.

NOTA 2: La diferencia entre barreras de contención y barreras de protección no se refiere al diseño de las mismas sino a la función o destino de utilización, vale decir que la barrera de protección será aquella destinada o reservada a la protección de puntos sensibles a la presencia de hidrocarburos.

NOTA 3: Si bien es requerible dentro del equipo mínimo, contar con embarcaciones aptas, no se especifica cantidad, en virtud de que el número de las mismas, se determinará razonablemente, conforme al tipo de operación a realizar y a los equipos a utilizar.

Anexo 7 al Agregado 1 a la Ordenanza N° 05-99 (DPMA).

EQUIPAMIENTO ESPECIFICO MINIMO QUE DEBERAN POSEER LAS EMPRESAS DEDICADAS A TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA ACCEDER A LA INSCRIPCION EN LA CATEGORIA NORMADA EN EL AGREGADO 1 A LA PRESENTE ORDENANZA.

1. GENERALIDADES:

- 1.1. Todo el equipo específico para ser utilizado en tareas de control de derrames, debe ser capaz de operar en condiciones meteorológicas normales en el área en la que se desarrollará la operación.
- 1.2. De igual manera todos los medios y equipos adicionales utilizados en tareas de control de derrames, debe ser capaz de operar en condiciones meteorológicas normales en el área en la que se desarrollará la operación.
- 1.3. Todo el equipo listado en el Anexo 5 del agregado 1 a la presente Ordenanza, será compatible entre sí y debe estar en buenas condiciones operativas y con el mantenimiento preventivo según las recomendaciones del fabricante, debiendo demostrar que pueden encontrarse en el área de operaciones dentro de los tiempos establecidos en los planes de emergencia correspondientes.

2. EQUIPAMIENTO ESPECIFICO MINIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORIA

- 2.1. A reglamentar.

Anexo 8 al Agregado 1 a la Ordenanza N° 05-99 (DPMA).

Con el objeto de establecer pautas básicas para determinar la aptitud de los materiales específicos para un área geográfica determinada y en atención a criterios fijados internacionalmente, a continuación y con carácter orientativo e ilustrativo se suministran las siguientes matrices:

1. MATRIZ ORIENTATIVA PARA LA SELECCIÓN DE BARRERAS.
2. MATRIZ ORIENTATIVA PARA LA SELECCION DE COLECTORES.
3. MATRIZ ORIENTATIVA PARA LA SELECCION DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA.